REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2017-00134-00
DEMANDANTE:	CARMEN SOTELO HERRERA
DEMANDADO:	MARIA TERESA BRICEÑO RODRIGUEZ Y OTROS

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día diez (10) de julio de 2023 a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m), sin embargo, Colpensiones no asistió a la audiencia por problemas de conectividad por lo cual se debió reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día VIERNES **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57111d368e23f34bd1d104d5de01c3470c3ed1b2c4779f1528bb493b27ac0c88**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2017-00473-00
DEMANDANTE:	RICARDO RODRIGO BAQUERO MASMELA
DEMANDADO:	LISTOS SAS Y OTRO

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día diez (10) de julio de 2023 a las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, sin embargo, la Junta Regional de Invalidez solicita el aplazamiento de la audiencia por imposibilidad de asistencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días del dictamen aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

2. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día LUNES **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

3. Por Secretaría ofíciese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la designación del Médico que comparecerá a la audiencia.

SVM/

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9435f187b778c9269b0ce3595a570d00b3143932e1cb9834ea4da531b81395d**
Documento generado en 12/07/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00273-00
DTE: MANUEL JOSELIN ZARATE TORRES
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR Y a favor de la parte demandante la suma de $2.320.000.00 (2 SMLMV) cada uno.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00273-00
DTE: MANUEL JOSELIN ZARATE TORRES
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso. LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____$2.320.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f240cad6c36d38bd1a3a77e9608b441829c78ba3a6f3cff92ac45fb769a6a31c**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00417-00
DTE: ARIEL RODRIGUEZ OSORIO
DDO: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Y a favor de la parte demandante la suma de $2.320.000.00 (2 SMLMV) cada uno.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00417-00
DTE: ARIEL RODRIGUEZ OSORIO
DDO: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso. LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____$1.160.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR_____$1.160.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bba6492e1e6bc953637ea43262b2e6804719d2fb6139ee4cd425ccfbecb10cc**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00494-00
DTE: LIBIA MARITZA TRIANA PALLARES
DDO: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Y a favor de la parte demandante la suma de $2.320.000.00 (2 SMLMV) cada uno.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00494-00
DTE: LIBIA MARITZA TRIANA PALLARES
DDO: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso. LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLFONDOS_____$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ __$2.320.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR y COLFONDOS deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bf747425cd15a44f4adf8eef1e88b2b935589b9369b968d94a0bd4c042d2fb**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00087-00
DTE: COLPENSIONES
DDO: HERNANDO ROMERO CRISTANCHO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que se halló el expediente en la sub carpeta "conflictos de competencia" de la carpeta de la oficial mayor de época y revisado el expediente, se observa que no fue remitido según la orden impartida en proveído que antecede.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Analizadas las presentes diligencias, se advierte que el 15 de diciembre de 2020 esta sede judicial propuso el conflicto de competencia negativo con el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda y dispuso la remisión de la diligencias a la suprimida Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, per se, se debió ordenar la remisión del presente proceso a la Corte Constitucional, quien tiene a su cargo la resolución de este conflicto negativo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

Por lo tanto, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2º del proveído que antecede respecto de ordenar la remisión del expediente a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del proveído del 15 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la remisión del expediente a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y en su lugar, se ordena la remisión de la actuación a la Corte Constitucional.

2. Se ordena que por secretaría se **REMITA INMEDIATAMENTE el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL,** para que sea dirimido el conflicto negativo**,** de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de

la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

3. Reconózcase y téngase como apoderada de Colpensiones a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, portadora de la T.P. No. 102.786 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ, portadora de la T.P. No. 271.077 del C.S.J. para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b036c3e2517728416a82275051dd4034adbdf6f7bb181b4894d54449ad1cd2**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00246-00
DTE: ALIANSALUD EPS
DDO: CONSORCIO SAYP 2011

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que se halló el expediente en la sub carpeta "conflictos de competencia" de la carpeta de la oficial mayor de época y revisado el expediente, se observa que no fue remitido según la orden impartida en proveído que antecede.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Analizadas las presentes diligencias, se advierte que el 02 de octubre de 2020 esta sede judicial propuso el conflicto de competencia negativo con el Juzgado 1º Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera y dispuso la remisión de la diligencias a la suprimida Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, per se, se debió ordenar la remisión del presente proceso a la Corte Constitucional, quien tiene a su cargo la resolución de este conflicto negativo, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

Por lo tanto, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2º del proveído que antecede respecto de ordenar la remisión del expediente a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del proveído del 02 de octubre de 2020, en lo que respecta a la remisión del expediente a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y en su lugar, se ordena la remisión de la actuación a la Corte Constitucional.

2. Se ordena que por secretaría se **REMITA INMEDIATAMENTE el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL,** para que sea dirimido el conflicto negativo**,** de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de

la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165dca04375c2cc611a40ee75ec031acc4f60ee6967df7ee2b1a05b60d18a947**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2020-00028-00**
DEMANDANTE: JUAN SEGUNDO ROCHA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS – PROTECCION

Bogotá D.C., Doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día once (11) de julio de 2023 a las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, por problemas de conectividad del titular del despacho no fue posible desarrollar. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

1. Se ordena anexar al expediente la documental aportada por Colpensiones, córrase traslado a las partes para su conocimiento.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de que trata el artículo 80 del C.P.L, se fija la hora de las **4:00 P.M., del martes veinticinco (25) de julio de 2023.** Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

SVM/

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36afa96be9d6f17038490967a985d9079c8c8601ec65317cf4cf2dbc6365c35**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00110-00
DEMANDANTE:	OLGA VIRGINIA GONZALEZ REYES
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 29 de junio de 2023 se fijó fecha de audiencia para el martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once (11:00 a.m.) de la mañana, la cual se indicó que la misma se llevaría a cabo de forma presencial cuando la misma se desarrollará de forma virtual. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Aclarar que la audiencia fijada para el martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once (11:00 a.m.) de la mañana se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

SVM/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9bca05887b083b58b41126c547162e8d12ec9bd97bb6e4ac41735200f4f2bc**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2020-00115-00**
DEMANDANTE: JHON JEIBER ARCHILA OLIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. - COLFONDOS

Bogotá D.C., Doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día diez (10) de julio de 2023 a las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde, sin embargo, por cita médica del titular del despacho no fue posible desarrollar. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

1. Se ordena anexar al expediente la documental aportada por la parte demandante y Porvenir, córrase traslado a las partes para su conocimiento.
2. Revisado el expediente se observa que en anotación del 20 de septiembre de 2022 se indició la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sin embargo no reposa constancia de la notificación, razón por la cual y como acto previo a continuar con el tramite del proceso se ordena su notificación de conformidad con los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de que trata el artículo 80 del C.P.L, se fija la hora de las **2:30 P.M., del martes**

SVM/

veintidós (22) de agosto de 2023. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676ed66d6c07bd30f5dcaf1c04fa5155d0439c7f6603d7516b555feb80183cdd**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00282-00
DTE: ISIDRO RUBEN SOLANO ESPITIA
DDO: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Y a favor de la parte demandante la suma de $2.320.000.00 (2 SMLMV) cada uno.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00282-00
DTE: ISIDRO RUBEN SOLANO ESPITIA
DDO: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso. LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN S.A._____$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____$1.160.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN S.A._____$1.160.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCIÓN S.A. debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2092014e52fb7f31cf5a9c4b188432c1957b48ced0b22f740f4e6433964f74**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00029-00
DEMANDANTE:	ALCIRA SANCHEZ AGUILAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 4 de julio de 2023 se fijó fecha de audiencia para el martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, la cual se indicó que la misma se llevaría a cabo de forma presencial cuando la misma se desarrollará de forma virtual. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Aclarar que la audiencia fijada para el martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33b8a5d6358ed6009a3c969a89f30bcdc4e51ae8186663177432a470fede58c**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00127-00
Accionante: Sonia Stella Caceres Vivas
Accionado: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210012700, de Sonia Stella Caceres Vivas Franco contra Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual las demandadas contestaron la demanda, por su parte Skandia presento llamamiento en garantía.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que las demandadas contestaron conforme a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que el Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 03 de septiembre de 2021 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a la aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** identificada con NIT 830.054.904-6.

Encontrándose pendiente de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

> *"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."*

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a las aseguradoras, el llamante Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. aportó copia de la Póliza de Seguro No 9201411900149 suscrita con **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.,** constituida por Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. para Asegurar al llamante con la llamada en garantía por "Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia", con vigencia del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014. Encontrándose dentro del lapso de tiempo donde ocurrieron los hechos materia del litigio, pues el traslado de la demandante al fondo que pretende el llamamiento se hizo en julio de 2014, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso *sub júdice* se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de la **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Por otra parte, se tiene que la abogada Claudia Liliana Vela quien a la fecha venía desempeñándose como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, presentó renuncia al poder conferido a ella, por lo tanto, se requerirá a Colpensiones para que designe apoderado judicial que la represente en esta acción ordinaria laboral.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer a la Abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con número de cedula 52.897.248 y Tarjeta Profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. en los términos del mandato conferido.

2. Reconocer al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con número de cedula 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A en los términos del mandato conferido.

3. Reconocer a la Abogada Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con número de cedula 52.532.969 y Tarjeta Profesional 228.020 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A en los términos del mandato conferido.

4. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por Parte de la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

5. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que designe profesional del derecho que la presente en la presente causa.

6. Admitir el llamamiento en garantía, formulado por la demandada Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por Sonia Stella Caceres Vivas en contra de la mencionada.

7. Ordenar la notificación del contenido de este auto a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

   La notificación a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. deberá ser adelantada por Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. y presentar las constancias de esta o acuse de recibido del correo, si es que opta por la notificación electrónica.

8. Advertir a Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce679ef2db9caa6250b5c25b5e11b2edfb511d9884249f42dc709aab18509d62**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00129-00
DEMANDANTE:	LIBARDO LIEVANO FETECUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día diez (10) de julio de 2023 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, sin embargo, no se pudo desarrollar debido a la falta de notificación a la procuraduría y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado la cual se llevo a cabo el 11 de julio de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería a la Doctora LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.016.091.804 de Bogotá, con tarjeta profesional 338.864 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA.

2. Reconocer personería a la Doctora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.829.395, con tarjeta profesional 66.333 del C.S. de la J., como apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA.

3. Reconocer personería al Doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.837.203 de Corozal-Sucre,

SVM/

mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 201.828 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del MINISTERIO DE HACIENDA.

4. Reconocer personería a la Doctora JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.020.404, con tarjeta profesional 188.921 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante.

5. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de

6. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día MARTES **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará a través de la plataforma teams.

7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

SVM/

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd6ceed83cc1f4f699be16e3b5008f868ada322f75278eeabc5cee26eb4df0b**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00141-00
Accionante: María del Rosario Rodríguez.
Accionado: Corporación Construyendo Amor con Amor - Jardín Infantil Huellas con Amor y la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria de Integración Social.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210014100, de María del Rosario Rodríguez contra Corporación Construyendo Amor con Amor - Jardín Infantil Huellas con Amor y la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria de Integración Social, en el cual la demandante solicita emplazamiento de la Corporación Construyendo Amor con Amor.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se encuentra que el trámite de notificación adelantado por la parte demandada no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2213 del año 2022, El problema del cual adolece la notificación adelantada por el demandante es que el correos que envió no cuenta con la constancia de recibido, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

> *"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (…) el iniciador recepcionó acuse de recibo"*

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que el demandante, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 y es:

> *"(..)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(…)*

Lo anterior es una exigencia que ya venía desde el decreto 806 del año 2020. Entonces al revisar la notificación hecha a la Corporación Construyendo Amor con Amor, se observa que se envió al correo dimerva@hotmail.com, el cual en ninguno de los escritos presentados por la demandante se menciona de donde lo obtuvo, pero lo que sí se puede observar es que a folio 13 del archivo "01Demanda" la dirección de

notificación de esa entidad es comunicaciones@construyendoconamor.org, entre otros datos de notificación, tal como se observa:

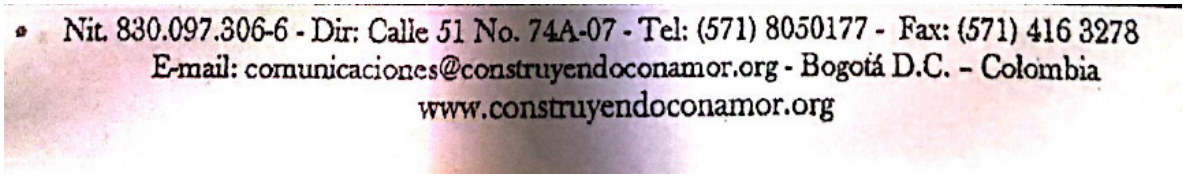
Nit. 830.097.306-6 - Dir: Calle 51 No. 74A-07 - Tel: (571) 8050177 - Fax: (571) 416 3278
E-mail: comunicaciones@construyendoconamor.org - Bogotá D.C. – Colombia
www.construyendoconamor.org

Por lo anteriormente explicado, se requerirá a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación de forma correcta, aportando la constancia de recibido, para lo que se recomienda el uso de un operador de entrega que tenga dicho servicio. Además, para garantizar que la notificación se hace a la dirección de la entidad, deberá aportar en conjunto con la notificación el certificado de existencia y representación legal de la demandada Corporación Construyendo Amor con Amor, en donde se pueda observar cual es el correo de notificaciones judiciales, por lo tanto, el correo al cual se notifique deberá coincidir con el registrado.

En cuanto a la contestación presentada por Alcaldía Mayor de Bogotá, se estudiara una vez el trámite de notificación de la demanda sea finalizado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar a la parte demandante, para que en el término de (10) días adelante el trámite de notificación de la Corporación Construyendo Amor con Amor, conforme a lo estipulado en la ley 2213 del año 2022, atendiendo las observaciones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Requerir a la parte actora, para que junto con el soporte de notificación aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada Corporación Construyendo Amor con Amor - Jardín Infantil Huellas con Amor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c559388e5b757fb9856fefa8da480f4f5197feff5ec72485cc6371af6f7baff7**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00143-00
Accionante: Zayra Estephon Ortiz Quintero.
Accionado: Banco de Bogotá S.A. y Megalinea S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210014100, de Zayra Estephon Ortiz Quintero contra Banco de Bogotá S.A. y Megalinea S.A, en el cual la demandante solicita se fija fecha para audiencia

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se encuentra que el trámite de notificación adelantado por la parte demandada no cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 del año 2022, El problema del cual adolece la notificación adelantada es que el correo que envió no cuenta con la constancia de recibido, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

> *"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (…) el iniciador recepcionó acuse de recibo"*

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Lo anterior es una exigencia que ya venía desde el decreto 806 del año 2020. Entonces al revisar la notificación hecha a la Corporación Construyendo Amor con Amor, se observa que el correo que envió la parte demandante a través de Gmail, no cuenta con la constancia de recepción del correo de las demandadas.

Por lo anteriormente explicado, se requerirá a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación de forma correcta, aportando la constancia de recibido de cada entidad, para lo que se recomienda el uso de un operador de entrega que tenga dicho servicio. Además, para garantizar que la notificación se hace a la dirección correcta, deberá aportar en conjunto con la notificación los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, en donde se pueda observar cual es el correo de notificaciones judiciales, por lo tanto, el correo al cual se notifique deberá coincidir con el registrado. Esto anterior, no se hace por mero capricho del despacho, pues la notificación que se hizo en su momento data del 06 de abril de 2022 y desde ese momento a hoy existe la posibilidad que estas hayan cambiado sus datos de notificación.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar a la parte demandante, para que en el término de (10) días adelante el trámite de notificación de la Corporación Construyendo Amor con Amor, conforme a lo estipulado en la ley 2213 del año 2022, atendiendo las observaciones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Requerir a la parte demandante para que junto con la constancia de notificación que aporte, acompañe el certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá S.A. y Megalinea S.A. por la razón expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21f80af80d3e11afdae8c26129e397a48578430f0c12ea3765adc114e713e07**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00151-00
Accionante: Onofre Antonio Cárdenas Bayona.
Accionado: Ismocol de Colombia, Oleoducto Central S.A. – OCENSA y Oleoducto de Colombia S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720210015100, de Onofre Antonio Cárdenas Bayona contra Ismocol de Colombia, Oleoducto Central S.A. – OCENSA y Oleoducto de Colombia S.A, en el cual las demandadas contestaron y se presentó reforma a la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que la notificación de la demanda se realizó el 24 de junio de 2021, a lo que las demandadas contestaron entre el 09 y 10 de junio, encontrándose entre el octavo y noveno día del traslado, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el demandante presento reforma a la demanda el 21 de julio de 2021, reforma que está quinto día del vencimiento del traslado de la demanda, en consecuencia, se acepta, en virtud que esta se encuentra dentro del término señalado en el artículo 28 del C.P.T y la S.S., por lo tanto, se correrá traslado a la demandada por el termino de cinco (05) días para su contestación.

Por otra parte, se tiene que el Oleoducto Central S.A. en escritos separados allegados junto con la contestación de la demanda el día 09 de julio de 2021 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a las aseguradoras Seguros Generales Suramericana S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A, sin embargo a su solicitud no acompaña las pólizas de seguro ni contratos que menciona como anexos en sus escritos, por lo tanto, el despacho no puede determinar si existe el vínculo contractual que pretende hacer valer, en consecuencia se le requerirá para que aporte los documentos señalados.

En cuanto a la excepción previa propuesta por la demandada Ismocol S.A., el despacho ordenara su traslado una vez se conteste la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer a la Abogada Yenny Lorena Montes Perdomo, identificada con número de cedula 1.075.237.462 y tarjeta profesional 214.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Ismocol S.A. en los términos del mandato conferido.

2. Reconocer a la Abogada María Isabel Vinasco Lozano, identificada con número de cedula 53.006.455 y tarjeta profesional 159.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Oleoducto de Colombia S.A. en los términos del mandato conferido.

3. Reconocer al Abogado Jhon Sebastián Molina Gómez, identificado con número de cedula 1.018.466.887 y tarjeta profesional 276.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Oleoducto Central S.A. en los términos del mandato conferido.

4. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por Contestada la demanda por parte de Ismocol de Colombia, Oleoducto Central S.A. – OCENSA y Oleoducto de Colombia S.A.

5. Requerir a Oleoducto Central S.A. para que en el término de cinco (05) días aporte la póliza de seguro 32824 junto con el contrato 3802636 suscrito con Chubb Seguros Colombia S.A y la póliza 095408-1 junto con el contrato 3801716 suscrito con Seguros Generales Suramericana S.A., documentos que menciona en su escrito de llamamiento pero que en ultimas no fueron aportados.

6. Por reunir los requisitos del articulo 25 y 28 del C.P.T y la S.S, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la reforma a la demanda ordinaria de primera instancia impetrada por Onofre Antonio Cárdenas Bayona contra Ismocol de Colombia, Oleoducto Central S.A. – OCENSA y Oleoducto de Colombia S.A. y córrase traslado de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días a la demandada, en dicho término deberá aportar copia de toda la documental en su poder referente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dcc4ee6f6f4e938f053014b28351b985b030f508603bde49118e4df0fb01bd**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00173-00**
DEMANDANTE:	BENJAMIN RISCANEVO PORTILLA
DEMANDADO:	SEVIN LTDA

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 18 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada mediante memorial del 28 de junio de 2021. Sírvase proveer.

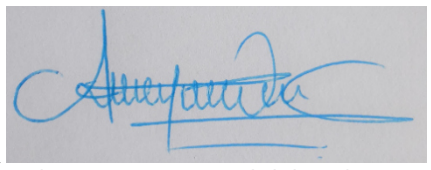

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA identificado (a) con la C.C. 1013644669 portador (a) de la T.P. 314725 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) BENJAMIN RISCANEVO PORTILLA en contra de SEVIN LTDA.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d07c428fb939130323b9d203aaa2059af95e6f648ea1616de40ac0f9f5a83d**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00214**-00
DEMANDANTE	LINA MARCELA NAVARRO HOYOS
DEMANDADO	COMPASS BRANDING S.A.S.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de COMPASS BRANDING S.A.S. Así mismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Reconocer Personería al Doctor ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.088.657 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T. P. N° 191.579 expedida por el C.S. de la J. como apoderada de COMPASS BRANDING S.A.S.

Revisado el plenario se evidencia que mediante auto del 8 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante proceder a la notificación al demandado toda vez que se trata de una persona jurídica de carácter privado. Para lo cual mediante memorial del 16 de junio de 2023 remite constancia de envió de citación personal de que trata el articulo 291, así mismo aporta constancia de notificación del auto admisorio demanda al correo electrónico admin@compass.net.co, sin que se aporte prueba de la constancia de recibido por el demandado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el conteo de términos, máxime cuando

SVM/

ese correo no corresponde al registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Oficina Bogotá <oficinabogota@condeabogados.com>
Para: admin@compass.net.co

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 15 Ofc 1542
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fernando.gastelbondo@compass.net.co
Teléfono para notificación 1: 3135924
Teléfono para notificación 2: 3208506532
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme lo anterior considera el despacho que no se notificó en debida forma la demanda por la parte demandante. Sin embargo, mediante escrito del 23 de junio de 2023 la parte demandada remite poder de representación al despacho con los datos del proceso, razón por la cual se entiende que desde la fecha del otorgamiento del poder conocía de la existencia del proceso, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte demandada desde el 22 de junio de 2023.
Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se radicó el 7 de julio de 2023 y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de COMPASS BRANDING S.A.S.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social",* es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	**224**

En ese orden de ideas, el Despacho,

SVM/

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", es decir, "*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social",*

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

SVM/

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0d46451a4aec9c2f5b61ad0baeff5d3070e184351fc9a707294c0432c6088c**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00350-00
DEMANDANTE:	JESUS MARIA VASQUES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día diez (10) de julio de 2023 a las ocho y treinta (08:30 a.m) de la mañana, sin embargo, el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá no ha remitido copia de la sentencia del proceso 2009-0769, debido a que el proceso se encuentra archivado y no se ha dado respuesta del desarchivo por lo cual se debe requerir nuevamente se aporte la información solicitada. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Se reconoce personería a la Doctora JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66959623 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portador de la T.P. No. 121.179 del Honorable C.S.J en calidad de apoderada de Colpensiones.

Se reconoce al Dr ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta (Cundinamarca)y portador de la Tarjeta Profesional No. 261451 del Honorable C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

SVM/

2. Se REQUIERE a COLPENSIONES para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes la Historia Laboral actualizada del demandante.

3. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día LUNES **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams, esperando que para ese entonces se haya allegado la prueba solicitada.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45207ec321b50d7ae87884152404a9385dbf49a4b504d35e0024328f25e58faa**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-000089**-00
DEMANDANTE	Hermes Rodrigo Prieto Chamizo
DEMANDADO	Colpensiones

Bogotá D.C., 29 de agosto del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de marzo del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto del 2022

Reconózcase y téngase a la Dra. Carolina Nempeque Viancha, identificada conla C.C. 53.045.596 portadora de la T.P. 176.404 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y paralos efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el artículo 25 del CPL, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Hermes Rodrigo Prieto Chamizo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - **Colpensiones**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue al despacho copia del certificado de Existencia y Representación de Colpensiones, de dicho requerimiento deberá enviar una copia a la parte demandada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán notificar a las partes demandadas y aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; los experticios deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves nirestricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 30 de agosto de 2022
Por ESTADO N° de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

La suscrita secretaria notifica correctamente el auto por error involuntario dejó de ser notificado en el estado No. 138 del 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, es notificado correctamente en el estado No. 113 del 13 de julio de 2023.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 113 fijado hoy 13 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo

CDZV/

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ec873b00b3bdae40cdebae17adeab000d674310f64ba58b40c30d98a833bf5**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00232-00
Accionante: María Zobeida Blanco Vargas
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220023200, de María Zobeida Blanco Vargas contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual el apoderado de la demandante solicita entrega de títulos

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada, el despacho encuentra que existe un título pagado por Porvenir S.A. por valor de $1.817.052,00, el cual será entregado a su apoderado ya que se encuentra que este cuenta con la facultad para recibir conforme al poder otorgado el 07 de noviembre de 2018, mandato que a la fecha no ha sido revocado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con número de cedula 71.688.624 y tarjeta profesional 67.542 del C.S. de la J, el título que se describe a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008799053	$1.817.052,00	Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43907cc99d446a0a8daaa779f555001a5875c263e9f1eda26a81312b26048e3b**
Documento generado en 12/07/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00433-00**
DEMANDANTE:	ELIECER ENRIQUE IGUARAN OJEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCION – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, fue radicado proceso ordinario laboral el día 6 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIO FELIPE ARIAS VEGA identificado (a) con la C.C 94537627 portador (a) de la T.P. 228603 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ELIECER ENRIQUE IGUARAN OJEDA en contra de COLPENSIONES – PROTECCION – PORVENIR – COLFONDOS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, COLPENSIONES y la PROCURADURIA GENERAL DE LA

SVM/

NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67922c8731df5ac47b77b745ae8711809ce3c2f161aae503195ff2b3097dc32a**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2023-00110-00**
DEMANDANTE: LUZ HEIDY VALBUENA PENAGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al Doctor CARLOS ALBERTO RIVERA MORA, identificado con cedula 1.030.529.147 y tarjeta profesional 374.127 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante LUZ HEIDY VALBUENA PENAGOS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ HEIDY VALBUENA PENAGOS en contra de COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a

SVM/

la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2023
Por ESTADO N° **113** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d7dd2697bab804d37d62a6f811434316aec84ecbe4646e62d5a4dba61f7ce**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica